

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda alimentos, en la cual, la parte demandante descorre traslado de las excepciones de fondo “innominada” formulada por él demandado; y solicitando que se declaren no probadas la excepción formulada, y se continúe con el trámite procesal. Sírvasse proveer, marzo 13 de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

INTERLOCUTORIO No.490

Palmira (V), marzo trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JENNIFER ANDREA GALLEGO COLLAZOS.
DEMANDADO: HAROLD GALLEGO CASTRILLON.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00132-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista de que la parte demandante descorre traslado de la excepcion de fondo “innominada” formulada por él demandado, la Judicatura procederá a convocar a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, haciendo al tiempo el decreto de las pruebas allegadas y las que de oficio considere el despacho.

Es de Advertir que el día 22 de febrero de 2024 en audiencia No. 32, las partes no llegaron a una conciliación, puesto que cada uno de ellos insisten en los argumentos presentados en la demanda.

Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda se indicó que se tenga como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante, especialmente, los documentos de parentesco; el despacho acepta lo solicitado y se adicionará como prueba documental el certificado expedido de contador publico en el que se establece los gastos del menor y el certificado de trámite administrativo ante ICBF.

Frente a lo peticionado de escuchar en declaración al señor HÉCTOR FABIO JIMÉNEZ POLANCO quien es el contador que diligenció y firmó la certificación de gastos presentada por la parte demandada; el juzgado se abstendrá, pues el profesional no podrá indicar más allá de lo que certificó.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE.

PRIMERO: GLOSAR al expediente, el documento mediante el cual la parte demandante descorre traslado de las excepciones de fondo “innominada” formulada por él demandado.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el **día martes dos (02) de abril de 2024 a la hora de las 9:00 a.m..**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión;

la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

TERCERO: Decretar las pruebas.

• **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE- PRINCIPAL:**

a) Documental:

- 1.Copia del registro civil de nacimiento del menor JERONIMO GALLEGO GALLEGO con indicativo serial 55370131.
- 2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor HAROLD GALLEGO CASTRILLON.
- 3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora JENNIFER GALLEGO COLLAZOS.
- 4. Copia de la tarjeta de identidad del menor JERONIMO GALLEGO GALLEGO.
- 5. Relación actualizada de gastos del menor JERONIMO GALLEGO GALLEGO, obrante en archivo [21GastosActualizadosDemandante.pdf](#).

B) TESTIMONIOS:

- 1. Decretar el testimonio de la parte demandada HAROLD GALLEGO CASTRILLON.

• **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

A) Documental:

- 1. Certificado expedido por el contador público.
- 2. Certificado de trámite Administrativo ante ICBF.

B) TESTIMONIOS:

- Decretar el testimonio de la parte demandante JENNIFER ANDREA GALLEGO COLLAZOS.
- **PRUEBA DE OFICIO.-**

DECRETAR interrogatorio a las partes, JENNIFER ANDREA GALLEGO COLLAZOS y HAROLD GALLEGO CASTRILLON. Regla 7ª. Art. 372 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA .

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.045 del día 14 de marzo de 2024
notifico a las partes la providencia que antecede
(Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

PROCESO: ALIMENTOS
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00132-00

AFC

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4511cc2b9446b106a709fdb7254ac2bb3d91c2bb647a76a40b4cb03686cc30**

Documento generado en 13/03/2024 02:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>